

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.237
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Herederos determinados de Maryori Castaño Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00416 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y 11 del artículo 82, numeral 2 y 5 del artículo 84 y artículo 87 de la Ley 1564 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicar quienes son los representantes legales de los menores Julián Felipe Lora Cano y de Juan David Cano Castaño, pues informa que son menores de edad. Y en qué dirección física o correo electrónico reciben notificación sus representantes.
2. Deberá aportar auto admisorio de la demanda de sucesión intestada de la causante Maryory Castaño Cardona, a fin de dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos y proceder a la notificación de los mismos. De Conformidad con el artículo 87 del CGP.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar bajo la gravedad del juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor León Alberto Quirama Quirama en contra de los herederos de Maryory Castaño Cardona.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 152 fijado el día 07 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edb6159730d3248dc24ebf95b493de37f701c0e91a688f3127ee27a713fa93e**

Documento generado en 06/12/2022 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>